E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO CERRITO

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO CT-002-2024

Contrato número:	**CT-002-2024**
Fecha de suscripción:	3 de enero de 2024
Nombre del contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del representante legal:	**GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**
Identificación:	1.090.407.787 de Cúcuta.
Nombre de la empleada:	**AURORA DEL CARMEN CASTRO SEPULVEDA**
Identificación**:**	63.394.923 de Málaga
Valor del contrato:	**$ 9.181.160**
Plazo de ejecución:	Tres (3) meses
Fecha de inicio:	3 de enero de 2024.
Fecha de terminación:	31 de marzo de 2024.
Lugar de ejecución del contrato:	Municipio de Cerrito - Santander

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.407.787 de Cúcuta, quien actúa en su condición de **GERENTE** nombrado mediante Resolución No. 078 del 29 de abril de 2020 emanada de la Alcaldía Municipal de Cerrito Santander, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER,** con NIT: 804.013.228-5, entidad descentralizada del orden Municipal, facultado para contratar por el Acuerdo N° 001 del 03 de enero de 2024, conforme al Manual de Contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **AURORA DEL CARMEN CASTRO SEPULVEDA**, igualmente mayor de edad, vecina del municipio de Cerrito, identificada con cédula de ciudadanía número 63.394.923 expedida en Málaga y para efectos de este documento se denominará la **EMPLEADA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO,** conforme a las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 200, 2, 6, 007 del 17 de abril de 2007 expedido por el Concejo Municipal de Cerrito Santander, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen; constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de Primer Nivel de Atención y Baja Complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **b)** Que la secretaria general de la E.S.E. certifica la inexistencia de personal en la Planta de Cargos que pueda desarrollar las actividades objeto del presente proceso de contratación. **c)** Que el Contador de la E.S.E. expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que evidencia la existencia de recursos para la contratación de los servicios que se requieren. **d)** Que el presente Proceso de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E., de acuerdo a lo certificado por la secretaria general de la entidad. **e)** Que la empleada acreditó su idoneidad y experiencia, demostrando su capacidad para ejecutar la labor. **f)** Que se trata de la contratación de actividades necesarias para garantizar la oportunidad y eficiencia en la atención en salud de la Comunidad de Cerrito Santander, a quien va dirigido el accionar de la entidad contratante. **g)** Que es procedente la Contratación Directa mediante contrato de trabajo que se requieren, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, adoptado mediante Resolución No. 022 del 01 de febrero de 2023, que desarrolla las Modalidades y Mecanismos de Selección, consagrando en el numeral 21.1. la Contratación Directa, subnumeral 21.1.1. Según la Naturaleza u Objeto del Contrato, contemplando en el ítem 2. la causal de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de Salud y de Apoyo a la Gestión, según la cual se podrá contratar con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **h)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. ----------

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO BACTERIOLOGA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. FUNCIONES: La **EMPLEADA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a desempeñar las funciones señaladas a continuación**:**

1. Realizar toma de muestras, correspondientes a los programas de prevención, promoción de la salud y prevención e la enfermedad, según programación de actividades establecidas por la EPS Subsidiada y contributivo (control prenatal, controles del joven, adulto mayor, pacientes crónicos y demás muestra de laboratorio que provengan de promoción y prevención).
2. Tomar las muestras de laboratorio que provengan de consulta externa, hospitalización procesarlas e imprimir, reportar oportunamente los resultados por escrito con firma, registro y sello para pacientes hospitalizados o en observación con un plazo máximo de dos horas, seis horas para los pacientes ambulatorios entrega el mismo día a más tardar a las tres en punto de la tarde.

3. Realiza la toma de laboratorio correspondiente a urgencia con reporte de entrega máximo de dos horas.
4. Efectuar las actividades de mantenimiento y coordinación del sistema de calidad en el laboratorio.
5. Participar en la realización de Ciclos de Auditorías Internas relacionadas con el laboratorio clínico.
6. Dar cumplimiento a cabalidad a cada una de las actividades determinadas en el COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - COAI asignado para el presente año, según corresponda a los servicios personales y al objeto contractual.
7. Establecer seguimiento a las acciones correctivas, preventivas y de mejora del Sistema de Gestión de Calidad relacionadas con el laboratorio.
8. Planear, organizar y solicitar los pedidos mensuales de insumos a secretaria e informar con suficiente anticipación los insumos próximos a terminarse para garantizar el stock mínimo requerido para evitar la paralización del servicio.
9. Responder por el diligenciamiento de manera adecuada, oportuna y total de la papelería que requiera el hospital y sus usuarios en el desarrollo del subproceso según sea el caso: CUPS, SOAT, CIE, RIPSS y las demás que las actualicen, modifiquen o sustituyan.
10. Realizar los montajes y procesar las muestras.
11. Realizar el control de calidad interno en el laboratorio.
12. Realizar el control de calidad externo del laboratorio.
13. Realizar los informes mensuales para el Laboratorio Departamental de Salud Pública.
14. Realizar los informes para la Secretaria de Salud Departamental en la forma y periodicidad que esta determine.
15. Realizar la estadística mensual para el laboratorio y hacer entrega a gerencia.
16. Realizar la toma de temperatura de la nevera, la incubadora y garantizar su óptimo funcionamiento.
17. Garantizar la Disponibilidad de urgencias.
18. Realizar el respectivo diligenciamiento de la historia clínica sistematizada, de manera adecuada y oportuna conforme las obligaciones contraídas en el área de trabajo.
19. Utilizar el sistema de información para la sistematización y estandarización de la información de las historias clínicas de la atención en salud ambulatoria, hospitalaria y de urgencias.
20. Realizar la supervisión de los contratos a su cargo.
21. Realizar actividades de medición de calidad, satisfacción del servicio y demás requeridas por el contratante mediante encuestas.
22. Las demás que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza de la profesión y el empleo. ----------

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES: En relación con la actividad propia del **EMPLEADO**, éste ejecutará las obligaciones determinadas en la ley para la labor en específico, las establecidas por el Código Sustantivo del Trabajo artículo 58 y las disposiciones estatutarias de la ESE, que implican claras obligaciones para el mismo así: **1.** Poner al servicio de la ESE toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias de la profesión de BACTERIOLOGÍA. **2.** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, comprometiéndose a no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros CONTRATANTES, ni a trabajar por cuenta propia en la profesión, durante la vigencia de este contrato. **3.** A guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todo cuanto llegue a su conocimiento en razón de su profesión, que sean por naturaleza privada y cuya comunicación pueda causar perjuicio al CONTRATANTE o a los usuarios de los servicios. **4.** Ejecutar por sí misma las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus funciones. **5.** Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido convocada. **6.** Realizar la planeación, organización, ejecución y control de sus actividades con el fin de optimizar el uso de recursos y garantizar resultados oportunos y confiables. **7.** Participar en los comités a los que sea convocado y responder por los que han sido asignados. **8.** Atender y solucionar dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad, calidez y oportunidad en la prestación del servicio contratado. **9.** Atender a los llamados que haga el CONTRATANTE para tratar temas relacionados con el desarrollo de sus funciones. **10.** La EMPLEADA deberá ejecutar las tareas ordinarias y conexas a sus funciones, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el CONTRATANTE, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios, con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. **11.** Tratar con calidad, calidez, oportunidad, continuidad, pertinencia y calidad humana a los Usuarios del Hospital. **12.** Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito. **13.** Mantener siempre como guía de trabajo el Manual de procedimientos del hospital. **14.** Mantener organizado el laboratorio servicios con relación a insumos, papelería y elementos de trabajo. **15.** Utilizar los elementos de protección personal tales como bata, guantes, mascarillas, delantales protectores y gafas necesarios para dar cumplimiento al Manual de bioseguridad del Hospital. **16.** Mantener un ambiente de trabajo cordial con los compañeros de trabajo, los jefes, los pacientes y sus familiares. **17.** Participar en los programas de capacitación tanto intra como extramurales. **18.** Velar por el cumplimiento de los derechos del usuario. **19.** Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. **20.** Dar cumplimiento a las políticas, objetivos, normas, reglamentos y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, procurando el cuidado integral de su salud, dando el uso adecuado a los elementos de protección personal necesarios para ejecutar los servicios contratados, informando oportunamente al Supervisor de la ocurrencia de incidentes y accidentes laborales, así como de la

presencia de enfermedades laborales derivados de la ejecución de las obligaciones contractuales y participando en las actividades de Promoción y Prevención organizadas por la entidad, así como del Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, Comité De Convivencia Laboral y brigadas de emergencia. **21.** Aplicar las normas de bioseguridad en la ejecución de los procedimientos y cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en el laboratorio, según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios implementado por la ESE. **22.** Participar en las reuniones de los comités de obligatorio cumplimiento existentes en la entidad para los cuales sea designado y en las demás a las que sea convocado por la Gerencia. **23.** Dar cumplimiento a las políticas del Sistema de Gestión Documental de la E.S.E. observando los lineamientos establecidos en los documentos que produzca y en los que sean entregados a la entidad como resultado de su labor. **24.** Deberá encontrarse debidamente identificada durante su permanencia en la E.S.E. y por el término de duración del contrato, portando el carnet que para el efecto le sea entregado, el cual, a la finalización del mismo, deberá ser devuelto. **25.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes. **26.** Presentar informe mensual de ejecución de su labor como requisito para pago, cumpliendo con los requisitos establecidos por la E.S.E. para la presentación de los mimos, adjuntando los soportes que idóneamente evidencien el cumplimiento de sus funciones, así como los demás informes que le sean requeridos por el Contratante a través del Supervisor. **27.** Utilizar los elementos de trabajo y las tecnologías de informática y de conectividad del contratante, estrictamente para el cumplimiento de sus funciones. **28.** Custodiar y a la terminación del contrato, devolver los insumos, suministros, dotación, implementos, inventarios, información, equipos y/o materiales que hayan sido puestos a su disposición, tomando las medidas necesarias para garantizar el buen uso y preservación de los bienes del Contratante, so pena de responder por el daño o perdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, descuento que autoriza efectuar de los salarios por percibir y se entiende otorgado con la suscripción del presente contrato. ----------

CLAUSULA CUARTA. PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones de orden legal propias de la labor a desarrollar y de las dispuestas por el Código Sustantivo del Trabajo y demás legislación vigente y complementaria, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales a la EMPLEADA: **1.** Solicitar préstamos especiales, ayudas económicas o cualquier tipo de dádivas a los usuarios o contratistas de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO aprovechándose de sus funciones o aceptarles donaciones de cualquier clase sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **2.** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actuaciones que afecten los intereses del CONTRATANTE, o negociar bienes y/o mercancías en provecho propio. **3.** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas labores o tareas no efectuadas. **4.** Establecer pautas de atención o topes de ejecución a modo propio, sin que obedezcan a políticas o lineamientos adoptados y autorizados por la gerencia. **5.** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la imagen o reputación del CONTRATANTE. **6.** Retirar de las instalaciones de la E.S.E. elementos, equipos, insumos, útiles o información de propiedad del CONTRATANTE sin su autorización previa y expresa. ----------

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($ 9.181.160) MCTE.,** suma que se distribuirá para el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral y parafiscales, que el **CONTRATANTE** pagará a la **EMPLEADA** por la prestación de sus servicios, estableciendo el salario mensual en **DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) M/CTE,** pagaderos proporcionalmente el último día de cada mes**. PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo y los recargos correspondientes por trabajo nocturno, dominical o festivo y extra, no obstante, todo trabajo extra debe ser autorizado previamente y por escrito por el Gerente del Hospital. Cada pago se describirá en el soporte al momento de su realización y el valor se modificará en caso de que sea necesario el reconocimiento de horas extras autorizadas con base en los valores del Cuadro No. 001 contenido en el estudio de Conveniencia y Oportunidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATANTE no suministra ninguna clase de salario en especie. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de la EMPLEADA y a favor del CONTRATANTE, este procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato individual de trabajo a término fijo, así lo autoriza desde ahora a la EMPLEADA, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita y previa aplicable para cada caso.

CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER,** código **2.4.5.01.02.009.01,** concepto del gasto **HONORARIOS OPERATIVOS,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 24-00007** de fecha **3 de enero de 2024,** por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS ($ 9.181.160) MCTE.** ----------

CLAUSULA SEPTIMA. JORNADA DE TRABAJO: LA EMPLEADA se obliga a laborar la jornada máxima ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el CONTRATANTE y de manera eventual será requerida para desarrollar funciones inherentes a su oficio en el área de urgencias, pudiendo en todo caso EL CONTRATANTE hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente o el servicio lo requiera. No se generar pagos por horas extras si se llegasen a causar, se tomará la opción de días compensatorios. ----------

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN: La duración del presente contrato es de **TRES (3) MESES** comprendidos entre el **TRES (03) DE ENERO DE 2024** al **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2024.** En virtud del Artículo 1523 del Código Civil, que dispone "Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público de la Nación, están prohibidas de manera expresa las prórrogas automáticas en los contratos que celebren las entidades públicas", razón por la cual queda expresamente estipulado que no es susceptible de prórroga por ningún motivo, por lo cual no es necesario preaviso, pues las partes convienen la terminación al cumplimiento del término pactado en el presente contrato. ----------

CLAUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato de trabajo a término fijo, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y demás legislación vigente; además, por parte del CONTRATANTE, el incumplimiento de la EMPLEADA, de cualquiera de las funciones, obligaciones y prohibiciones previstas en las cláusula segunda, tercera y cuarta, y por: **1.** Violación al reglamento interno de trabajo, el cual manifiesta expresamente la EMPLEADA conocerlo y entenderlo en su totalidad. **2.** Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra la EMPLEADA en sus labores, contra el CONTRATANTE, el personal directivo, los compañeros de trabajo o los usuarios. **3.** Tres (3) llamados de atención por incumplimiento del horario de trabajo o de sus funciones y obligaciones. **4.** El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija n dentro del mes siguiente del requerimiento que le haga el responsable del área o de la gerencia. **5.** Todo vicio de la EMPLEADA que perturbe la disciplina de la institución. **6.** Las demás causales estipuladas en el artículo 61 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes. ----------

CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: El **CONTRATANTE** ejercerá vigilancia en la ejecución del presente contrato, a través del **GERENTE** de la ESE Hospital San Antonio, o quien haga sus veces, quien como **SUPERVISOR** deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Artículo 31.4.5. del Manual de Contratación de la empresa, así como el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. ----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CAMBIOS: La EMPLEADA se obliga a aceptar los cambios que EL CONTRATANTE disponga sobre sus funciones, sitio de trabajo, todo dentro de su poder subordinante, siempre que tales cambios no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de la EMPLEADA, o impliquen perjuicios para ella. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de la EMPLEADA, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. -------

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: La EMPLEADA se compromete a responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER. ----------

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEGISLACION APLICABLE: En materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado. Al presente contrato se le aplicaran las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual ha sido redactado con estricta sujeción a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con las disposiciones en él contenidas. ----------

CLAUSULA DECIMO CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.7 del Manual de Contratación de la E.S.E., así: para liquidar bilateralmente el contrato, dentro de los dos (02) meses luego de la finalización de su plazo o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si **EL EMPLEADO** no se presenta a la liquidación previo requerimiento que le haga la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o si presentándose este, las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o salvedades a que haya lugar. En el acta de liquidación se harán constar acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este. ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA - Ley 1437 de 2011, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ----------

E.S.E. Hospital San Antonio Cerrito	Empleada
GUSTAVO ANDRÉS BOADA MARQUEZ Dirección: Calle 6 N° 5-35 Cerrito Santander Teléfono: 6602025 Ext: 104 Correo electrónico: notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co	AURORA DEL CARMEN CASTRO SEPULVEDA Dirección: Carrera 6 N° 9 – 19 Barrio Calicanto Cerrito Celular: 3223435405 Correo electrónico: auroradebernal@gmail.com

CLAUSULA DECIMO SEXTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato celebrado entre las partes con anterioridad. La EMPLEADA mediante este contrato declara que ha leído, entiende y acepta el contenido de este contrato. ----------

Para constancia se firma en Cerrito Santander, al tercer (03) día del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE **LA EMPLEADA**

GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ
Gerente ESE Hospital San Antonio Cerrito

AURORA DEL CARMEN CASTRO SEPULVEDA
Bacterióloga.

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRIGUEZ RAMIREZ – Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.